



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102023-00451-00. Custodia y cuidado personal , Alimentos y visitas.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

Auxiliar judicial

Radicado: 760013110010-2023-00451-00

Custodia y cuidado personal, alimentos y visitas.

AUTO No. 2324

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P., el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, promovida a través de apoderado por el señor DIEGO GERMAN BEDOYA OCAMPO, mayor de edad, respecto de la menor L. BEDOYA TAPASCO, contra la señora MARIA YESMI TAPASCO VIVEROS, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada y por el término de diez (10) días córrase traslado de la demanda. La notificación personal deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102023-00451-00. Custodia y cuidado personal , Alimentos y visitas.

TERCERO. ORDENAR la citación de los parientes de la menor L. BEDOYA TAPASCO, conforme a lo previsto en el artículo. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el artículo 61 del C.C. a la señora YULIETH VIVIANA BEDOYA TAPASCO (hermana de la menor), por vía paterna; señora MARIA AYDE OCAMPO (abuela), JENIFER BEDOYA OCAMPO (tía), HERWIN BEDOYA OCAMPO (tío), lo mismo que los parientes por vía materna; señor JHON EDISON TAPASCO VIVEROS (tío), LEIDA YOLANDA VIVEROS (abuela).

CUARTO. CÍ TAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin que intervengan en el proceso en defensa de los intereses de la menor L. BEDOYA TAPASCO.

QUINTO. ORDENAR visita social al hogar de la menor L. BEDOYA TAPASCO, a través de la trabajadora social vinculada a esta oficina judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que los rodea.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ, con T.P. 1545553 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11353c4d2444409e80c34374dc120039bab3f0d2b56539bad421977e19d0df0**

Documento generado en 26/10/2023 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>